



310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN
04 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CAR SUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0616 de 1° de julio de 2021 expedido por CAR SUCRE, se autorizó a la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT 900951243-8, a través de su representante legal, para que realizara el aprovechamiento forestal único de CIENTO OCHENTA (180) individuos correspondientes a QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579,05) m³ presentes en el área evaluada del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW ejecutado por la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT 900951243-8. Decisión que fue notificada de conformidad a la Ley.

Que mediante Resolución N°0666 de 15 de julio de 2021 expedida por CAR SUCRE, se ordenó corregir la parte considerativa y resolutive de la Resolución N°0616 de 1° de julio de 2021, en el sentido de que el nombre del proyecto es **Proyecto fotovoltaico OLD-T**. Así mismo se accedió a la solicitud de modificación del artículo sexto de la Resolución N°0616 de 1° de julio de 2021, en el sentido que el término para realizar el aprovechamiento forestal sería de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que en cumplimiento del artículo sexto de la precitada providencia, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el informe de visita N°088 en virtud de la visita realizada el día 1° de junio de 2022, en el cual se concluyó que la empresa Xantia Xamuels había realizado el aprovechamiento forestal para la ejecución del proyecto fotovoltaico OLD-T ubicado en el municipio de Toluviejo (Sucre).

Que mediante Auto N°0731 de 11 de julio de 2022 se ordenó **REQUERIR** a la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. con NIT 900951243-8, a través de su representante legal para que en el término de un (1) mes presentara el Plan de Compensación Forestal ajustado a los lineamientos del artículo noveno de la Resolución N°0616 de 1° de julio de 2021 mediante la cual se autorizó el aprovechamiento forestal único de CIENTO OCHENTA (180) individuos correspondientes a QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE (579,05) m³ presentes en el área evaluada del proyecto Parque Fotovoltaico OLD-T 9.9MW. así mismo, se ordenó remitir el expediente N°101 de 15 de abril de 2021, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que profesionales de acuerdo al eje temático evaluaran el oficio de radicado interno N°0032 de 3 de enero de 2021 concerniente al informe final del aprovechamiento forestal, presentado por la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P.

Que mediante oficio de radicado interno N°6810 de 21 de septiembre de 2022 la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., presenta el documento Plan Propuesta de Compensación Forestal, el cual fue remitido por memorando a la Subdirección de Gestión Ambiental, puesto que el expediente obraba en dicha dependencia.

Carrera 25 Av. Ocala 25 -101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN

(04 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante oficio de radicado interno N.º3897 de 23 de mayo de 2023, la señora Catalina Villegas en calidad de representante legal de la sociedad XANTIA – XAMUELS S.A.S E.S.P, presenta a esta corporación solicitud de cesión de derechos y obligaciones.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0315 de 30 de noviembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

“CONCEPTUA

1. *Que la solicitud de la propuesta de presentación de una única compensación forestal que cubre las obligaciones contenidas en el artículo octavo de la resolución 0616 de 1 de julio de 2021 por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se toman otras determinaciones; artículo décimo de la resolución 1097 de 2 de diciembre de 2021 por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se toman otras determinaciones y artículo noveno de la resolución 1270 de 27 de septiembre de 2022 por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento forestal único relacionados con el proyecto fotovoltaico OLD-T 9.9 MW, debe presentarse nuevamente y estar avalada por los respectivos titulares de los tres permisos, teniendo en cuenta que dicha solicitud está realizada por XANTIA XAMUELS SAS EPS, quien actualmente solo es titular del permiso amparado por la resolución 0616 de 1 de julio de 2021 (expediente 101 de 15 de abril de 2021)*
2. *La propuesta de compensación forestal única que cubre los tres permisos del proyecto fotovoltaico OLD-T 9.9 MW, presentada por los titulares de los permisos, deberá presentar la siguiente información predial para realizar el establecimiento de los árboles como medida compensatoria:*
 - 2.1. *Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que*



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN

04 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CARSUCRE

2.2. *Certificado de Tradición y Libertad del predio.*

2.3. *Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal. (...)”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Carrera 25 Av. Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

0986

(04 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Plan de Manejo Ambiental, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Licencia Ambiental, como lo son las siguientes reglas:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la Licencia Ambiental:

Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.*



310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN
04 DIC 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(Decreto 2041 de 2014, art.34)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con el Concepto Técnico N°0315 de 30 de noviembre de 2023 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CAR SUCRE, se tiene **NO ES VIABLE** aprobar el documento Plan de compensación presentado por la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., mediante radicado interno N°6810 de 21 de septiembre de 2022 el cual comprende la propuesta de Compensación Forestal para los expedientes **N°101 de 2021** (Aprovechamiento Foresta Parque Fotovoltaico), **Exp N°211 de 2021** (Permiso de Ocupación de Cauce) y **Exp N°50 de 2022** (Aprovechamiento Forestal – Línea de Interconexión).

Lo anterior, debido a que no presenta el polígono del área en formato PDF, shape y Kml/Kmz y no se aportan permisos o actas de concertación con los propietarios de los predios donde se pretende realizar la compensación. Por tanto, en la parte resolutive de la presente providencia se procederá a requerir al titular para que en el termino de un (1) mes, presente nuevamente el plan de compensación, el cual, deberá contener lo siguiente:

- 1.1. Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CAR SUCRE" y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental- CAR SUCRE
- 1.2. Certificado de Tradición y Libertad del predio.
- 1.3. Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos

310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN

(04 DIC 2023) “POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

Ahora bien, con relación a la solicitud de cesión de derechos y obligaciones presentada mediante oficio N°3897 de 23 de mayo de 2023, se observa que se acreditó ante esta Corporación, el interés jurídico de la empresa XANTIA-XAMUELS S.A E.S.P. identificada con Nit: 900.951.243-8, para ceder los derechos y obligaciones derivados del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0616 de 1° de julio de 2021 expedida por CARSUCRE.

Que, en consecuencia, de lo anterior, a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, se tendrá como beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0616 de 1° de julio de 2021 expedida por CARSUCRE, a la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, quien asume como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

Que le es aplicable al cesionario la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”, expedida por CARSUCRE.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a favor de la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, la cesión total de los derechos y obligaciones originadas y derivadas del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0616 de 1° de julio de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos

ARTICULO SEGUNDO: : A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0616 de 1° de julio de 2021 expedida por CARSUCRE, a la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, quien asume



310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

00006

(04 DIC 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

como cesionario de todos los derechos y obligaciones derivados de los mismos y demás actos que de estos se deriven.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, asume como cesionario todos los derechos y obligaciones contenidos en el permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 0616 de 1° de julio de 2021, y en los demás actos administrativos que deriven de ella.

ARTICULO CUARTO: NO APROBAR el documento Plan de compensación presentado por la empresa XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P., mediante radicado interno N°6810 de 21 de septiembre de 2022 el cual comprende la propuesta de Compensación Forestal para los expedientes **N°101 de 2021** (Aprovechamiento Foresta Parque Fotovoltaico), **Exp N°211 de 2021** (Permiso de Ocupación de Cauce) y **Exp N°50 de 2022** (Aprovechamiento Forestal – Línea de Interconexión), por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, para que en el término de un (1) mes, presente nuevamente el plan de compensación, el cual, deberá contener lo siguiente:

- 5.1. Describir de manera esquemática la localización geográfica y político administrativa (departamental, municipal y corregimiento; en los casos que aplique incorporar el ámbito vereda), que permita dimensionar y ubicar el proyecto, obra o actividad en el entorno geográfico y presentar las coordenadas del Polígono en formato PDF, shape y Kml/Kmz, a fin de determinar la zonificación ambiental del área acorde a la resolución N°1225 de 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CAR SUCRE” y que la misma tenga una viabilidad ecológica similar a las áreas impactadas, que la zona sea priorizada para el enriquecimiento en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa, cuya área debe ser concertada con la autoridad ambiental CAR SUCRE

- 5.2. Certificado de Tradición y Libertad del predio.

310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

0986

RESOLUCIÓN
04 DIC 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 5.3.** Permiso o acta de concertación con el propietario del predio donde se pretende realizar la compensación, en la cual se autorice el establecimiento de la compensación y se anuncien los compromisos para el cuidado y protección de los árboles por ambas partes y se relacionen las resoluciones con la obligación de compensación, así mismo, autorice el ingreso de funcionarios de esta corporación para los respectivos seguimientos. Adicionalmente, el propietario debe ser consciente que estos árboles no serán objeto de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO SEXTO: A la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, representada legalmente por el señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, le es aplicable la Resolución N°1774 de 27 de diciembre de 2022 *“Por medio del cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE-, dictan otras disposiciones y deroga la resolución No. 0337 de 25 de abril de 2016”,* expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ENVÍESE copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias. Para lo cual la Oficina de Notificaciones anexará copia del Rut de la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora DANIELA VILLEGAS GUZMAN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.026.257.538, en calidad de representante legal de la empresa XANTIA-XAMUELS S.A E.S.P. identificada con Nit: 900.951.243-8, en carrera 11ª N° 69-52 Bogotá D.C, y a los correos electrónicos: administrativo@globalicg.co y danielavillegas@xantia-xamuels.com; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al señor NICOLÁS JARAMILLO ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.073.594, en calidad de representante legal de la empresa TOLU VIEJO ENERGÍAS RENOVABLES S.A.S E.S.P, identificada con Nit: 901.534.215-7, en la calle 90 N° 13ª – 20 Bogotá D.C, a los correos electrónicos: fabio.bejarano@prodebsa.com.co; de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Carrera 25 Av.Ocala 25 –101 Teléfono: Conmutador 605-2762037,
Línea Verde 605-2762039

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp N°101 DE 15 DE ABRIL DE 2021
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN

0986

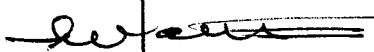
(04 DIC 2023)

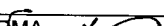
“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente a la Secretaría General para lo que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CAR SUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
REVISÓ	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARIA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

